

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Comisionada Ponente: Marina Alicia San

Martín Rebolloso

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

**TIPO DE SOLICITUD** 

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

27 de Septiembre de 2023

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



# ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre movimientos financieros de una persona servidora pública.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y por la falta de fundamentación en la respuesta.



# ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que corresponda con lo solicitado, y fundada y motivada.



# ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Señaló que por sus normativas la dirección encargada es la de Capital humano, así manifestó que el presupuesto para el pago de Servicios Personales (Capitulo 1000) para el personal de estructura, se encuentra programado y clasificado a nivel de partida presupuestal.



# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** aspectos novedosos, **MODIFICAR** porque hizo entrega de información que no corresponde y no la fundó ni motivó, **y DAR VISTA** por revelar Datos Personales.



#### **PALABRAS CLAVE**

Recursos, Financieros, Impuesto, Pensión, Alimenticia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5354/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074123001957, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Coyoacán lo siguiente:

"SOLICITO QUE EL AREA DE RECURSOS FINANCIEROS, PROPORCIONE DE FORMA PUBLICA Y TESTADA, EL COMPROBANTE DE RECIBO DEL PAGO EFECTUADO O LA HOJA DE LA RETENCION DEL IMPUIESTO SOBRE LA RENTA, QUE FUE PAGADO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL, TODAS DE 2021?

¿SOLICITO EL PAGO EFECTUADO O EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE, DE LA ALCALDIA, POR CONCEPTO DE AMORTIZACION REAL DEL CREDITO DE VIVIENDA, POR LAS QUIENCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL, TODAS DE 2021?

¿INFORME SI EL RECURSO AFECTADO DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, ES DE LA PLAZA QUE OCUPO EN EL CARGO, Y QUE SE REFLEJA EN SUS RECIBOS DE PAGO?

¿DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, MISA QUE HA INFORMADO QUE EL PAGO REALIZADO POR PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, ES RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDIA, POR LO QUE SOLICITO A USTED, INFORME SI EL PAGO SI FUE AFECTADO POR LA ALCALDIA COYOACAN Y SI CORRESPONDE A LO REFLEJADO EN SU RECIBO DE PAGO?

ME PERMITO ANEXAR RECIBO DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA DEL TRABAJADOR." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **II. Ampliación.** El 10 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.
- **II. Respuesta a la solicitud.** El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:
  - A) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1442/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

" . . .

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio 092074123001957, recibida por correo electrónico el día 21 de julio del presente, mediante el cual solicita:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección de Recursos Financieros a través de la Subdirección de Presupuesto con oficio ALC/DGAF/DRF/SP/1069/2023 con fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace, 'el 10 de agosto del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información.

"En lo que compete esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaidía de Coyoacán, le informo lo siguiente:

Por lo que respecta a las peticiones formuladas en el párrafo primero y segundo de la solicitud que nos ocupa, hago de su conocimiento que es la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

Coyoacán la encargada de llevar a cabo de manera particular lo relativo a sueldos, salarios y toda la documentación que se genere derivado de los mismos, por cada trabajador que labora en el Órgano Político Administrativo.

Respecto a la petición formulada en el tercer párrafo, me permito manifestarle que el presupuesto para el pago de Servicios Personales (Capítulo 1000) para el personal de estructura (como lo es el presente caso), se encuentra programado y clasificado a nivel de partida presupuestal; por lo que no se cuenta con un presupuesto específico por plaza y/o trabajador adscrito a la Alcaldía, asimismo se informa que en lo que respecta a la Subdirección de Presupuesto el pago de nómina a personal de estructura se realiza con base en el Resumen de Nómina SUN enviado por la Dirección de Capital Humano, el cual contiene el nivel más específico el desglose por partida presupuestal, por lo que esta área a mi cargo no detenta la información requerida por el solicitante, lo anterior deco ] con lo que establece el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo. En lo que respecta a la última solicitud presentada por el peticionario, le informo que no es competencia de esta Subdirección a mi cargo, por lo que se sugiere turnar dicha solicitud a la Dirección de Capital Humano para su atención.

Por lo anteriormente manifestado, esta Subdirección se encuentra administrativamente imposibilitada para atender favorablemente sus solicitudes".

..." (Sic)

**B)** Oficio número **ALCIDGAF/DCH/2300/2023**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

. . .

Por este medio, sobre la solicitud ingresada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, con número de folio 092074123001957, donde solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Sobre el particular le comento, que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Capacitación dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, es quien coordina y gestiona los trámites correspondientes para el goce de las prestaciones del trabajador ante la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a través dela Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, quien es la encargada de aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativo para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registra y procesa los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano adscrito a



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en las fracciones XIII, XV, XVI, XVII del artículo 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.

Así mismo, de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó que en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, localizando tres recibos de liquidación de pago que se encuentran en estatus de CANCELADO toda vez que NO FUERON PAGADOS al C. Roberto Lira Mondragón, mismos que corresponden con los requeridos en la solicitud de información y se adjuntan al presente en copia simple versión pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior le comento que con fecha 29 de Noviembre se celebró la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, sesión en la que se autorizó la clasificación de la información de los recibos de pago cayéndole el acuerdo ACOYCT21-SE2002-7. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

..." (Sic)

C) Oficio número ALC/DGAF/DRF/SP/1069/2023, de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Presupuesto, el cual señala lo siguiente:

" . . .

En atención a su solicitud de información pública con número de folio: 0920741230001957, mediante la cual se solicita respuesta a la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud de información]

En lo que compete esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, le informo lo siguiente: Por lo que respecta a las peticiones formuladas en el párrafo primero y segundo de la solicitud que nos ocupa, hago de su conocimiento que es la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Coyoacán la encargada de llevar a cabo de manera particular lo relativo a sueldos, salarios y toda la documentación que se genere derivado de los mismos, por cada trabajador que labora en el Órgano político Administrativo.

Respecto a la petición formulada en el tercer párrafo, me permito manifestarle que el presupuesto para el pago de Servicios Personales (Capítulo 1000) para el personal de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

estructura (como lo es el presente caso), se encuentra programado y clasificado a nivel de partida presupuestal; por lo que no se cuenta con un presupuesto específico por plaza y/o trabajador adscrito a la Alcaldía, asimismo se informa que en lo que respecta a la Subdirección de Presupuesto el pago de nómina a personal de estructura se realiza con base en el Resumen de Nómina SUN enviado por la Dirección de Capital Humano, el cual contiene el nivel más específico el desglose por partida presupuestal, por lo que esta área a mi cargo no detenta la información requerida por el solicitante, lo anterior de conformidad con lo que establece el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo. En lo que respecta a la última solicitud presentada por el peticionario, le informo que no es competencia de esta Subdirección a mi cargo, por lo que se sugiere turnar dicha solicitud a la Dirección de Capital Humano para su atención.

Por lo anteriormente manifestado, esta Subdirección se encuentra física y administrativamente imposibilitada para atender favorablemente sus solicitudes.

..." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

#### Acto que se recurre y puntos petitorios:

"ESTO ES LO QUE HEMOS VENIDO REITERANDO, PONEN A CONTESTAR A PERSONAS QUE DESCONOCEN EL AREA, QUE EN TERMINOS DE ADMINISTRACION NO SABE DE QUE HABLAMOS, DE VERDAD QUE LASTIMA QUE NI IDEA TENGAN DE LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO O NO CAPTAN LO QUE ESTAMOS PIDIENDO, ESA INFORMACION QUE ESTAN ENVIANDO COMO RESPUESTA, NI AL CASO SE SOLICITO EH, PERO BUENO VOY A VOLVER A DECIRLES QUE ESTOY PIDIENDO Y LO QUE ME CONTESTEN SE LO SOLICITARE CERTIFICADO, ES UNA PENA ESTE TIPO DE CONTESTACIONES, Y REITERO SE ESTA MINIMIZANDO EN DAR RESPUESTAS SABIENDO QUE ESTO PUEDE SER UN PROBLEMA GRAVE EN LO SUCESIVO, PERO NO SE CONFIEN PORQUE ESTO A FIN DE CUENTA TENDRA REPERCUCIONES Y SALDRA A RELUCIR.

¿SOLICITO EL PAGO DE LA RETENCION DE IMPUESTO Y/O LA HOJA DE RETENCION DE IMPUESTOS DEL TRABAJADOR, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

SOLICITO EL PAGO EFECTUADO POR LA ALCALDIA A FOVISSSTE, POR CONCEPTO DE PAGO DE AMORTIZACION DE VIVIENDA DEL TRABAJADOR, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

¿QUE SE INFORME SI EL PAGO EFECTUADO POR PENSION ALIMENTICIA CORRESPONDE A LA PLAZA DEL TRABAJADOR O DE DONDE SE OCUPO EL RECURSO PARA EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

EN REFERENCIA A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO LE COMENTO, AL INICIO DE AÑO TODAS LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA TIENEN UN PRESUPUESTO Y ESTE ESTA DETERMINADO DE ACUERDO A LA PLANTILLA, ESTE PRESUPUESTO NO SE PUEDE DUPLICAR, COMO SE DETERINA LE COMENTO QUE EL PRESUPUESTO SE DETERMINA DE ACUERDO AL POA (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL), Y TODAS LAS PARTIDAS DE SUELDOS Y SALARIOS SE REFIEREN AL CAPITULO 1000, YO ESTOY PIDIENDO QUE SE ENFOQUE ESPECIFICAMENTE ADE DONDE SALIO EL RECURSO DEL PAGO DE PENSION DEBERA USTED INFORMAR SI CORRESPONDE A LA PLAZA DEL TRABAJADOR O DE DONDE SE TUVO.

TODA ESTA INFORMACION DEBERA ESTAR EN PODER DE LA ALCALDIA, TAL COMO SE ESTABLECE EN LA GACETA OFICIAL DEL 17 DE ABRIL DE 2018 MISMA QUE LE ANEXO AL PRESENTE." (sic)

IV. Turno. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.5354/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5354/2023.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

VI. Alegatos del recurrente. El siete de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente realizó sus alegatos, consistentes en lo siguiente:

.

ESTO ES PARA QUE EL INSTITUTO ANALICE SUS RESPUESTAS, SON VARIOS EN ESTE SENTIDO QUE SE INGRESARON, NOSOTROS PEDIMOS HOJA DE PAGO DE IMPUESTO RETENIDO. EL PAGO DEL TRABAJADOR NO SE RETUVO AL 100%, SOLO SE DETUVO EL IMPORTE LIQUIDO

#### EL PAGO DE PENSION SI SE APLICO.

Si se ha mencionado que el trabajador causo baja en fecha 28 de febrero de 2021, que en apego a la Circular (publicada en la Gaceta Oficial el 2 de agosto de 2019), como lo establece el ordenamiento legal, de procesarse la baja del trabajador, se debió cancelar los pagos posterioriores del trabajador al 100% después de la fecha señalada como baja del trabajador, para que no fueran emitidos los pagos posteriores a la fecha de la baja del trabajador y los recibos de las pensiones alimenticias no se hubiera dispersado, esto es conforme a derecho, pero la Alcaldía, al no contar con la Renuncia del trabajador, y no haberla capturado en el Sistema Único de Nomina (SUN), los pagos fueron liberados, por lo que el Juez de lo Familiar procedió aplicar el pago de pensión alimenticia a los hijos del trabajador por las quincenas 1ª y 2ª de marzo y 1ª de abril todas de 2021, demostrando que una vez más, que la Alcaldía no se apegó a Derecho.

PERO REITERANDO NOSOTROS QUEREMOS LA HOJA DEL PAGO DE IMPUESTO RETENIDO.

..." (Sic)

- **VI. Alegatos.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió sus alegatos, por medio de la PNT.
  - A) Oficio con número ALC/JOA/SUT/926/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, en el que se señala lo siguiente.

"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

#### **ALEGATOS**

PRIMERO.- La hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

"...SOLICITO QUE EL AREA DE RECURSOS FINANCIEROS, PROPORCIONE DE FORMA PUBLICA Y TESTADA, EL COMPROBANTE DE RECIBO DEL PAGO EFECTUADO O LA HOJA DE LA RETENCION DEL IMPUIESTO SOBRE LA RENTA, QUE FUE PAGADO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL, TODAS DE 2021?

¿SOLICITO EL PAGO EFECTUADO O EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE, DE LA ALCALDIA, POR CONCEPTO DE AMORTIZACION REAL DEL CREDITO DE VIVIENDA, POR LAS QUIENCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL, TODAS DE 2021?

¿INFORME SI EL RECURSO AFECTADO DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, ES DE LA PLAZA QUE OCUPO EN EL CARGO, Y QUE SE REFLEJA EN SUS RECIBOS DE PAGO?

¿DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, MISA QUE HA INFORMADO QUE EL PAGO REALIZADO POR PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, ES RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDIA, POR LO QUE SOLÍCITO A USTED, INFORME SI EL PAGO SI FUE AFECTADO POR LA ALCALDIA COYOACAN Y SI CORRESPONDE A LO REFLEJADO EN SU RECIBO DE PAGO?

ME PERMITO ANEXAR RECIBO DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA DEL TRABAJADOR ..." (SIC)

**SEGUNDO.** - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

"...ESTO ES LO QUE HEMOS VENIDO REITERANDO, PONEN A CONTESTAR A PERSONAS QUE DESCONOCEN EL AREA, QUE EN TERMINOS DE ADMINISTRACION NO SABE DE QUE HABLAMOS, DE VERDAD QUE LASTIMA QUE NI IDEA TENGAN DE LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO O NO CAPTAN LO QUE ESTAMOS PIDIENDO, ESA INFORMACION QUE ESTAN ENVIANDO COMO RESPUESTA, NI AL CASO SE SOLICITO EH, PERO BUENO VOY A VOLVER A DECIRLES QUE ESTOY PIDIENDO Y LO QUE ME CONTESTEN SE LO SOLICITARE CERTIFICADO, ES UNA PENA ESTE TIPO DE CONTESTACIONES, Y REITERO SE ESTA MINIMIZANDO EN DAR RESPUESTAS SABIENDO QUE ESTO PUEDE SER UN PROBLEMA GRAVE EN LO SUCESIVO, PERO NO SE CONFIEN PORQUE ESTO A FIN DE CUENTA TENDRA REPERCUCIONES Y SALDRA A RELUCIR.

¿SOLICITO EL PAGO DE LA RETENCION DE IMPUESTO Y/O LA HOJA DE RETENCION DE IMPUESTOS DEL TRABAJADOR, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

SOLICITO EL PAGO EFECTUADO POR LA ALCALDIA A FOVISSSTE, POR CONCEPTO DE PAGO DE AMORTIZACION DE VIVIENDA DEL TRABAJADOR, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

¿QUE SE INFORME SI EL PAGO EFECTUADO POR PENSION ALIMENTICIA CORRESPONDE A LA PLAZA DEL TRABAJADOR O DE DONDE SE OCUPO EL RECURSO PARA EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

EN REFERENCIA A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO LE COMENTO, AL INICIO DE AÑO TODAS LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA TIENEN UN PRESUPUESTO Y ESTE ESTA DETERMINADO DE ACUERDO A LA PLANTILLA, ESTE PRESUPUESTO NO SE PUEDE DUPLICAR, COMO SE DETERMINA DE ACUERDO AL POA (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL), Y TODAS LAS PARTIDAS DE SUELDOS Y SALARIOS SE REFIEREN AL CAPITULO 1000, YO ESTOY PIDIENDO QUE SE ENFOQUE ESPECIFICAMENTE ADE DONDE SALIO EL RECURSO DEL PAGO DE PENSION DEBERA USTED INFORMAR SI CORRESPONDE A LA PLAZA DEL TRABAJADOR O DE DONDE SE TUVO.

TODA ESTA INFORMACION DEBERA ESTAR EN PODER DE LA ALCALDIA, TAL COMO SE ESTABLECE EN LA GACETA OFICIAL DEL 17 DE ABRIL DE 2018 MISMA QUE LE ANEXO AL PRESENTE.... (SIC)

**TERCERO. -** Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/1442/2023 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DRF/SP/1069/2023, suscrito por la Subdirección de Presupuesto, y el oficio ALC/DGAF/DCH/2300/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Y toda vez que dicha respuesta contiene información con carácter de confidencial se informa que, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, 2022 se dictó el acuerdo ACOYCT21-SE-2022-7, en el que se acordó:

4.7. ACOYCT21-SE-2022-7.- Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con número de folio 092074122002462. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Subdirección de Administración de Capital Humano dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó el expediente conformado por el recibo de pago de los servidores públicos referidos en la solicitud; recibos que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando los siguientes datos: Recibo de pago: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Cadena digital del SAT, sello digital del SAT, Sello digital del emisor y numero de empleado; Oficio DGA/DERHF/SDyPL/ 021/2021: número de empleado; Oficio ALC/DGAF/DCH/0408/2021: número de empleado; Oficio ALC/DGAF/DCH/0408/2021: número de empleado; Oficio

Ahora bien de conformidad con los artículos 2º, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

Es importante aclarar que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y tramite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad y de conformidad con los artículos 3º. Y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017, mismo que me permito transcribir:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

#### Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad.
   Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de la Unidad de Transparencia actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074123001957.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023



V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta.

"...ESTO ES LO QUE HEMOS VENIDO REITERANDO, PONEN A CONTESTAR A PERSONAS QUE DESCONOCEN EL AREA, QUE EN TERMINOS DE ADMINISTRACION NO SABE DE QUE HABLAMOS, DE VERDAD QUE LASTIMA QUE NI IDEA TENGAN DE LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO O NO CAPTAN LO QUE ESTAMOS PIDIENDO, ESA INFORMACION QUE ESTAN ENVIANDO COMO RESPUESTA, NI AL CASO SE SOLICITO EH, PERO BUENO VOY A VOLVER A DECIRLES QUE ESTOY PIDIENDO Y LO QUE ME CONTESTEN SE LO SOLICITARE CERTIFICADO, ES UNA PENA ESTE TIPO DE CONTESTACIONES, Y REITERO SE ESTA MINIMIZANDO EN DAR RESPUESTAS SABIENDO QUE ESTO PUEDE SER UN PROBLEMA GRAVE EN LO SUCESIVO, PERO NO SE CONFIEN PORQUE ESTO A FIN DE CUENTA TENDRA REPERCUCIONES Y SALDRA A RELUCIR.

EN REFERENCIA A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO LE COMENTO, AL INICIO DE AÑO TODAS LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA TIENEN UN PRESUPUESTO Y ESTE ESTA DETERMINADO DE ACUERDO A LA PLANTILLA, ESTE PRESUPUESTO NO SE PUEDE DUPLICAR, COMO SE DETERINA LE COMENTO QUE EL PRESUPUESTO SE DETERMINA DE ACUERDO AL POA (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL), Y TODAS LAS PARTIDAS DE SUELDOS Y SALARIOS SE REFIEREN AL CAPITULO 1000, YO ESTOY PIDIENDO QUE SE ENFOQUE ESPECIFICAMENTE ADE DONDE SALIO EL RECURSO DEL PAGO DE PENSION DEBERA USTED INFORMAR SI CORRESPONDE A LA PLAZA DEL TRABAJADOR O DE DONDE SE TUVO.

TODA ESTA INFORMACION DEBERA ESTAR EN PODER DE LA ALCALDIA, TAL COMO SE ESTABLECE EN LA GACETA OFICIAL DEL 17 DE ABRIL DE 2018 MISMA QUE LE ANEXO AL PRESENTE.... (SIC)

De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en el oficio ALC/DGAF/SCSA/1442/2023 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DRF/SP/1069/2023, suscrito por la Subdirección de Presupuesto, y el oficio ALC/DGAF/DCH/2300/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente en la que se le informó:

En lo que compete esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, le informo lo siguiente:

Por lo que respecta a las peticiones formuladas en el párrafo primero y segundo de la solicitud que nos ocupa, hago de su conocimiento que es la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Coyoacán la encargada de llevar a cabo de manera particular lo relativo a sueldos, salarios y toda la documentación que se genere derivado de los mismos, por cada trabaiador que labora en el Órgano político Administrativo.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

Respecto a la petición formulada en el tercer párrafo, me permito manifestarle que el presupuesto para el pago de Servicios Personales (Capítulo 1000) para el personal de estructura (como lo es el presente caso), se encuentra programado y clasificado a nivel de partida presupuestal; por lo que no se cuenta con un presupuesto específico por plaza y/o trabajador adscrito a la Alcaldía, asimismo se informa que en lo que respecta a la Subdirección de Presupuesto el pago de nómina a personal de estructura se realiza con base en el Resumen de Nómina SUN enviado por la Dirección de Capital Humano, el cual contiene el nivel más específico el desglose por partida presupuestal, por lo que esta área a mi cargo no detenta la información requerida por el solicitante, lo anterior de conformidad con lo que establece el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo. En lo que respecta a la última solicitud presentada por el peticionario, le informo que no es competencia de esta Subdirección a mi cargo, por lo que se sugiere turnar dicha solicitud a la Dirección de Capital Humano para su atención.

Por lo anteriormente manifestado, esta Subdirección se encuentra física y administrativamente imposibilitada para atender favorablemente sus solicitudes.

Sobre el particular le comento, que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Capacitación dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, es quien coordina y gestiona los trámites correspondientes para el goce de las prestaciones del trabajador ante la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a través dela Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, quien es la encargada de aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativo para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registra y procesa los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano adscrito a esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en las fracciones XIII, XV, XVI, XVII del artículo 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.

Así mismo, de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó que en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, localizando tres recibos de liquidación de pago que se encuentran en estatus de CANCELADO toda vez que NO FUERON PAGADOS al C. Roberto Lira Mondragón, mismos que corresponden con los requeridos en la solicitud de información y se adjuntan al presente en copia simple versión pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023



Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

# SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

QUINTO.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

#### Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad.
   Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

#### Segunda Época, Criterio 03/17

Así también en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Y digo que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Y de las manifestaciones vertida por el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión no se actualiza ninguno de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, ya que solo realiza una serie de declaraciones de índole subjetivas carentes de fundamentación y motivación, por lo que deberá decretarse la improcedencia del mismo.

Por otro lado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Y digo que amplía su solicitud primigenia toda vez que en ella pregunto:

"...SOLICITO QUE EL AREA DE RECURSOS FINANCIEROS, PROPORCIONE DE FORMA PUBLICA Y TESTADA, EL COMPROBANTE DE RECIBO DEL PAGO EFECTUADO O LA HOJA DE LA RETENCION DEL IMPUIESTO SOBRE LA RENTA, QUE FUE PAGADO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL, TODAS DE 2021?

¿SOLICITO EL PAGO EFECTUADO O EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE, DE LA ALCALDIA, POR CONCEPTO DE AMORTIZACION REAL DEL CREDITO DE VIVIENDA, POR LAS QUIENCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL, TODAS DE 2021?

¿INFORME SI EL RECURSO AFECTADO DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, ES DE LA PLAZA QUE OCUPO EN EL CARGO, Y QUE SE REFLEJA EN SUS RECIBOS DE PAGO?

¿DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, MISA QUE HA INFORMADO QUE EL PAGO REALIZADO POR PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, ES RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDIA POR LO QUE SOLICITO A LICTED INFORME SU EL PAGO SU FUE



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023



Y ahora al interponer el presente recurso la ahora recurrente cuestiona lo siguiente;

"...¿SOLICITO EL PAGO DE LA RETENCION DE IMPUESTO Y/O LA HOJA DE RETENCION DE IMPUESTOS DEL TRABAJADOR, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

SOLICITO EL PAGO EFECTUADO POR LA ALCALDIA A FOVISSSTE, POR CONCEPTO DE PAGO DE AMORTIZACION DE VIVIENDA DEL TRABAJADOR, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

¿QUE SE INFORME SI EL PAGO EFECTUADO POR PENSION ALIMENTICIA CORRESPONDE A LA PLAZA DEL TRABAJADOR O DE DONDE SE OCUPO EL RECURSO PARA EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

YO ESTOY PIDIENDO QUE SE ENFOQUE ESPECIFICAMENTE ADE DONDE SALIO EL RECURSO DEL PAGO DE PENSION DEBERA USTED INFORMAR SI CORRESPONDE A LA PLAZA DEL TRABAJADOR O DE DONDE SE TUVO .... (SIC)

De donde resulta que la ahora recurrente amplía su solicitud primigenia al realizar nuevos cuestionamientos, actualizándose así la causal de improcedencia ahora invocada.

Por último, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Y digo que ha quedado sin materia toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información pública por medio del oficio ALC/DGAF/SCSA/1442/2023 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DRF/SP/1069/2023, suscrito por la Subdirección de Presupuesto, y el oficio ALC/DGAF/DCH/2300/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente

Derivado de la interposición del recurso se puede advertir que sus manifestaciones versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Alcaldía de Coyoacán, de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

..." (Sic)

VII. Alegatos de la persona recurrente. EL catorce de septiembre de 2023, la persona recurrente remitió sus manifestaciones a través de la PNT, en las cuales señaló lo siguiente:

"...
SOLICITAMOS HOJA DE RETENCION DE IMPUESTO.

EL RECIBO DE PAGO PARA QUE LO MANDA SI SABE QUE DEVOLVIO SOLO EL IMPORTE LIQUIDO Y EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES FUE APÑLICADO. ..." (Sic)

**VIII. Alcance.** El quince de septiembre de dos mil veintitrés, a través, del oficio con número **ALC/JOA/SUT/0938/2023**, de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

"

PRIMERO.- Hago de su conocimiento que mediante oficio ALC/DGAF/SCSA/1628/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, hizo llegar el oficio ALC/DGAF/DCH/2571/2023, suscrito por el Director de Capital Humano por medio del cual menciona que en virtud de los cuestionamientos recurridos por la solicitante se le ha proporcionado de acuerdo a la información que obra en los archivos y registros de esa Dirección y no quedando satisfecho con dichas atenciones, solicita que a través de esta subdirección de Transparencia se solicite conciliación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Al efecto remito los oficios de referencia, para constancia

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALCANCE DE ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.-. Tener por solicitada la conciliación a que hace referencia el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico <a href="mailto:stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx">stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx</a>.

..." (Sic)



"

#### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

A) Oficio con número ALC/DGAF/SCSA/1628/2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, en el que se señala lo siguiente:

Me refiero al oficio núm. ALC/JOA/SUT/919/2023, de fecha de recepción 11 de septiembre de 2023, signado por

Me refiero al oficio núm. **ALC/JOA/SUT/919/2023**, de fecha de recepción 11 de septiembre de 2023, signado por usted, mediante el cual se informa del Recurso de Revisión núm. de folio **RR.IP. 5354/2023**, recibido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, derivado de la solicitud de información pública número **092074123001957**.

"ESTO ES LO QUE HEMOS VENIDO REITERANDO, PONEN A CONTESTAR A PERSONAS QUE DESCONOCEN EL AREA, QUE EN TERMINOS DE AOMINISTRACION NO SABE DE QUE HABLAMOS, DE VERDAD QUE LASTIMA QUE NI IDEA TENGAN DE LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO O NO CAPTAN LO QUE ESTAMOS PIDIENDO, ESA INFORMACION QUE ESTA ENVIANDO COMO RESPUESTA, NI AL CASO SE SOLICITO EH, PERO BUENO VOY A VOLVER A DECIRLES QUE ESTOY PIDIENDO Y LO QUE ME CONTESTEN SE LO SOLICITARE CERTIFICADO, ES UNA PENA ESTE TIPO DE CONTESTACIONES. Y REITERO SE ESTA MINIMIZANDO EN DAR RESPUESTAS SABIENDO QUE ESTO PUEDE SER UN PROBLEMA GRAVE EN LO SUCESIVO, PERO NO SE CONFIEN PORQUE ESTO A FIN DE CUENTA TENDRA REPERCUCIONES Y SALDRA A RELUCIR.

¿SOLICITO EL PAGO DE LA RETENCION DE IMPUESTO Y/O LA HOJA DE RETENCION DE IMPUESTOS DEL TRABAJADOR, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

SOLICITO EL PAGO EFECTUADO POR LA ALCALOIA A FOVISSSTE, POR CONCEPTO DE PAGO DE AMORTIZACION DE VIVIENDA DEL TRABAJADOR, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

¿QUE SE INFORME SI EL PAGO EFECTUADO POR PENSION ALIMENTICIA CORRESPONDE A LA PLAZA DEL TRABAJADOR O DE DONDE SE OCUPO EL RECURSO PARA EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

EN REFERENCIA A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO LE COMENTO, AL INICIO DE AÑO TODAS LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA TIENEN UN PRESUPUESTO Y ESTE ESTA DETERMINADO DE ACUERDO A LA PLANTILLA, ESTE PRESUPUESTO NO SE PUEDE DUPLICAR, COMO SE DETERINA LE COMENTO QUE EL PRESUPUESTO SE DETERMINA DE ACUERDO AL POA (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL), Y TODAS LAS PARTIDAS DE SUELDOS Y SALARIOS SE REFIEREN AL CAPITULO 1000, YO ESTOY PIDIENDO QUE SE ENFOQUE ESPECIFICAMENTE ADE DONDE SALIO EL RECURSO DEL PAGO DE PENSION DEBERA USTED INFORMAR SI CORRESPONDE A LA PLAZA DEL TRABAJADOR O DE DONDE SE TUVO.

TODA ESTA INFORMACION DEBERA ESTAR EN PODER DE LA ALCALOIA, TAL COMO SE ESTABLECE EN LA GACETA OFICIAL DEL 17 DE ABRIL DE 2018 MISMA QUE LE ANEXO AL PRESENTE..." (sic)

Al respecto, una vez notificado a la Dirección General de Administración y Finanzas, el recurso de revisión motivo del presente, se turnó a la Dirección de Capital Humano, puesto que, recae en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D.

Bajo ese tenor, se hace de su conocimiento que la Dirección de Capital Humano, con número de oficio ALC/DGAF/DCH/2571/2023, recibido en esta Subdirección y Enlace el día 12 de septiembre del presente, conforme a sus funciones y atribuciones contenidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, proporciona respuesta a dicha solicitud de información.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

"Por lo anterior y en virtud de las razones de la interposición de un recurso de revisión por la atención brindada a la solicitud de información y no quedando satisfecho con dicha atención, se solicita que a través de la Subdirección de la Unidad de Transparencia se agende una reunión de conciliación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Articulo 250.- En cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculatorios".

..." (Sic)

B) Oficio con número **ALC/DGAF/DCH/2571/2023**, de echa 12 de septiembre de 2023, bajo las siguientes consideraciones:

"

Por lo anterior y en virtud las razones de la interposición de un recurso de revisión por la atención brindada a la solicitud de información y no quedando satisfecho con dicha atención, se solicita que a través de la Subdirección de la Unidad de Transparencia se agende una reunión de conciliación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego a lo establecido en al artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

..." (Sic)

**IX. Cierre.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V y XII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintiocho de agosto de dos mil veintitrés*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. <u>En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:</u>

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- **I.** El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que la persona recurrente amplió su solicitud inicial:

"ESTO ES LO QUE HEMOS VENIDO REITERANDO, PONEN A CONTESTAR A PERSONAS QUE DESCONOCEN EL AREA, QUE EN TERMINOS DE ADMINISTRACION NO SABE DE QUE HABLAMOS, DE VERDAD QUE LASTIMA QUE NI IDEA TENGAN DE LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO O NO CAPTAN LO QUE ESTAMOS PIDIENDO, ESA INFORMACION QUE ESTAN ENVIANDO COMO RESPUESTA, NI AL CASO SE SOLICITO EH, PERO BUENO VOY A VOLVER A DECIRLES QUE ESTOY PIDIENDO Y LO QUE ME CONTESTEN SE LO SOLICITARE CERTIFICADO, ES UNA PENA ESTE TIPO DE CONTESTACIONES, Y REITERO SE ESTA MINIMIZANDO EN DAR RESPUESTAS SABIENDO QUE ESTO PUEDE SER UN PROBLEMA GRAVE EN LO SUCESIVO, PERO NO SE CONFIEN PORQUE ESTO A FIN DE CUENTA TENDRA REPERCUCIONES Y SALDRA A RELUCIR.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

¿SOLICITO EL PAGO DE LA RETENCION DE IMPUESTO Y/O LA HOJA DE RETENCION DE IMPUESTOS DEL TRABAJADOR, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

SOLICITO EL PAGO EFECTUADO POR LA ALCALDIA A FOVISSSTE, POR CONCEPTO DE PAGO DE AMORTIZACION DE VIVIENDA DEL TRABAJADOR, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

¿QUE SE INFORME SI EL PAGO EFECTUADO POR PENSION ALIMENTICIA CORRESPONDE A LA PLAZA DEL TRABAJADOR O DE DONDE SE OCUPO EL RECURSO PARA EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

EN REFERENCIA A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO LE COMENTO, AL INICIO DE AÑO TODAS LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA TIENEN UN PRESUPUESTO Y ESTE ESTA DETERMINADO DE ACUERDO A LA PLANTILLA, ESTE PRESUPUESTO NO SE PUEDE DUPLICAR, COMO SE DETERINA LE COMENTO QUE EL PRESUPUESTO SE DETERMINA DE ACUERDO AL POA (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL), Y TODAS LAS PARTIDAS DE SUELDOS Y SALARIOS SE REFIEREN AL CAPITULO 1000, YO ESTOY PIDIENDO QUE SE ENFOQUE ESPECIFICAMENTE ADE DONDE SALIO EL RECURSO DEL PAGO DE PENSION DEBERA USTED INFORMAR SI CORRESPONDE A LA PLAZA DEL TRABAJADOR O DE DONDE SE TUVO.

TODA ESTA INFORMACION DEBERA ESTAR EN PODER DE LA ALCALDIA, TAL COMO SE ESTABLECE EN LA GACETA OFICIAL DEL 17 DE ABRIL DE 2018 MISMA QUE LE ANEXO AL PRESENTE." (sic)

Por ello, resulta procedente **SOBRESEER los aspectos novedosos.** 

Siguiendo con el estudio, y una vez establecido lo anterior, se da cuenta que, no se actualiza alguna otra de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original, por ello se recurre al análisis de fondo.

**TERCERA.** Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado y de forma incompleta.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

- a) Solicitud de información: Diversos requerimientos sobre una persona servidora pública y pago de impuestos sobre la renta, entre otros.
- b) Respuesta del sujeto obligado: Anexó respuesta y baucher de pagos que fueron cancelados, asimismo, manifestó que le presupuesto para el pago de servicios Personales (capitulo 1000) para el personal de estructura (Como lo es el presenta caso), se encuentra programado y clasificado a nivel de partida presupuestal; por lo que respecto a la Subdirección de Presupuesto, el pago de nómina a personal de estructura se realiza en base en el Resumen de Nómina SUN enviado por la Dirección de Capital Humano, en el cual contiene el nivel más específico el desglose por partida presupuestal por lo que esta área a mi cargo la detenta la información requerida por el solicitante.
- c) Agravios: Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, asimismo resulta aplicable la suplencia de la queja.

La normativa local establece lo siguiente: **239.-** ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la <u>suplencia de la queja</u> a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Por lo que, en el siguiente recurso se estudiará la información que no corresponde con lo solicitado y la falta de fundamentación y/o motivación en una respuesta.

d) Alegatos: Confirmó su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074123001957**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

#### Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención <u>del procedimiento de</u> <u>búsqueda</u>, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

#### Análisis y Razones de la Decisión

En la presente controversia, la persona recurrente se agravió porque la información que le fue entregada no corresponde con lo solicitado, por ello a continuación se analizará cada requerimiento y cada respuesta.

Requerimiento 1: "SOLICITO QUE EL AREA DE RECURSOS FINANCIEROS, PROPORCIONE DE FORMA PUBLICA Y TESTADA, EL COMPROBANTE DE RECIBO DEL PAGO EFECTUADO O LA HOJA DE LA RETENCION DEL IMPUIESTO SOBRE LA RENTA, QUE FUE PAGADO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL, TODAS DE 2021?" (Sic)

**Primera respuesta:** Añadió tres recibos de liquidación de pago que se encuentran en Status de Cancelado, toda vez que no fueron pagados a la persona servidora pública, mismos que corresponden a la 1a y 2a quincena de marzo de 2021, así como a la 1ª quincena de abril de 2021.

**Alcance:** Se reiteró la primera respuesta y se añadió un acta de su comité de transparencia, sobre la clasificación de la información para comprobantes de pago, aprobada en noviembre de 2022.

Ahora bien, del contraste hecho entre lo solicitado y la respuesta emitida, se advierte que, en efecto, el Sujeto Obligado entregó información que no fue solicitada, es decir, la parte recurrente no requirió el acceso a los recibos de pago de la persona de interés, resultando en parte en una atención incongruente.

Lo anterior, se estima así, toda vez que, el Sujeto Obligado, por otra parte, informó que, respecto de las tres quincenas requeridas estas no fueron pagadas a la persona de interés, lo anterior derivado de que los recibos de pago respectivos fueron cancelados.

Sobre el particular, este Instituto entendería que al cancelarse los recibos y no ser pagados, no fue retenido el Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, el Sujeto Obligado no expuso de forma fundada y motivada tal situación, o alguna otra que resulte



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

aplicable, es decir, se limitó a informar que las quincenas requeridas no fueron pagadas, sin informar las implicaciones que conlleva la cancelación de los recibos, lo que dejó en estado de indefensión a la parte recurrente, pues no estuvo en posibilidad de conocer con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para la emisión de la respuesta.

En consecuencia, el agravio hecho valer es parcialmente fundado, toda vez que, tal como lo manifestó la parte recurrente, el Sujeto Obligado le entregó información que no fue solicitada, sin embargo, le hizo del conocimiento que respecto de las quincenas de su interés los recibos fueron cancelados, por lo que, no se realizaron los respectivos pagos a la persona requerida, no obstante, dicha atención es incompleta, pues la autoridad recurrida no expuso las implicaciones que conlleva la cancelación de los recibos, lo que dejó en estado de indefensión a la parte recurrente.

**Requerimiento 2:** ¿SOLICITO EL PAGO EFECTUADO O EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE, DE LA ALCALDIA, POR CONCEPTO DE AMORTIZACION REAL DEL CREDITO DE VIVIENDA, POR LAS QUIENCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL, TODAS DE 2021?

**Primera respuesta:** Añadió tres recibos de liquidación de pago que se encuentran en Status de Cancelado, toda vez que no fueron pagados a la persona servidora pública, mismos que corresponden a la 1a y 2a quincena de marzo de 2021, así como a la 1a quincena de abril de 2021.

**Alcance:** Se reiteró la primera respuesta y se añadió un acta de su comité de transparencia, sobre la clasificación de la información para comprobantes de pago, aprobada en noviembre de 2022.

Por lo que se desprende dio información diversa a la solicitada, es así que el agravio resulta **FUNDADO.** 

Requerimiento 3 y 4: ¿INFORME SI EL RECURSO AFECTADO DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, ES DE LA PLAZA QUE OCUPO EN EL CARGO, Y QUE SE REFLEJA EN SUS RECIBOS DE PAGO?



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

¿DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, MISA QUE HA INFORMADO QUE EL PAGO REALIZADO POR PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, ES RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDIA, POR LO QUE SOLICITO A USTED, INFORME SI EL PAGO SI FUE AFECTADO POR LA ALCALDIA COYOACAN Y SI CORRESPONDE A LO REFLEJADO EN SU RECIBO DE PAGO?

Primera respuesta: Respecto del último requerimiento, manifestó que le presupuesto para el pago de servicios Personales (capitulo 1000) para el personal de estructura (Como lo es el presenta caso), se encuentra programado y clasificado a nivel de partida presupuestal; por lo que respecto a la Subdirección de Presupuesto, el pago de nómina a personal de estructura se realiza en base en el Resumen de Nómina SUN enviado por la Dirección de Capital Humano, en el cual contiene el nivel más específico el desglose por partida presupuestal por lo que esta área a mi cargo la detenta la información requerida por el solicitante.

Alcance: Reiteró su respuesta primigenia.

Por lo que se hizo entrega de información que no corresponde con lo solicitado, o en su caso no fundó ni motivó a la persona recurrente qué significa lo entregado, es así que el agravio resulta **FUNDADO.** 

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

. . . \//

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Así, no perdiendo de vista lo que indica el **Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán**, que en su parte conducente señala lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

Puesto: Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros

Función Principal: Coordinar la nómina y pago de prestaciones de manera puntual y

permanente del personal de la Alcaldía.

#### Funciones Básicas:

 Administrar los recursos humanos de la Alcaldía de Coyoacán, para satisfacer los requerimientos de personal en la misma.

- Evaluar las acciones que permitan instrumentar al interior de la Alcaldía de Coyoacán, el Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de mantener una administración profesionalizada de los servidores públicos.
- Vigilar que las acciones relativas a los trámites de las prestaciones y servicios médicos, que proporcione el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), sean legales y expeditas en beneficio de los empleados y sus familiares con la finalidad de administrar correctamente al personal.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Financiera y de Recursos Humanos Función Principal: Supervisar la atención de requerimientos de información y/

Supervisar la atención de requerimientos de información y/o documentación de los órganos fiscalizadores, para la práctica de auditorías, revisiones e intervenciones en materia de recursos humanos

y financieros con el objetivo de cumplir en tiempo y forma.

Funciones Rásicas

 Vigilar la aplicación y el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones con el propósito de cumplir con la normatividad aplicable en la materia.

Puesto: Subdirección de Capital Humano

Función Principal: Administrar las acciones en materia de Recursos Humanos y de las

Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, para el control y evaluación de las funciones de acuerdo con los Lineamientos, Planes,

Programas y la normatividad aplicable.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

#### Funciones Básicas:

- Verificar la aplicación de los procedimientos de control, administración y gestión de los asuntos relativos al personal técnico-operativo, sindicato y autoridades, para cumplir con los Lineamientos. Planes, Programas y la normatividad aplicable
- Controlar los mecanismos en las Nóminas, Estadísticas de Asistencia, Supervisión de entradas y salidas, Cambios de adscripción y Archivo de expedientes.
- Validar las Hojas de Servicios y las Constancias Laborales solicitadas por los trabajadores de la Alcaldía, personal que causó baja u otras instancias que lo soliciten, con el objetivo de proporcionar dicha información de acuerdo a lo estipulado en la normativa.
- Supervisar con el Titular de la Dirección de Área o Superior Jerárquico inmediato, el control, evaluación y establecimiento de herramientas relacionadas con el desempeño de las actividades de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que conforman la subdirección.

Función Principal:

Supervisar la aplicación permanente del ejercicio presupuestal en la nómina del personal adscrito a la Alcaldía de Coyoacán.

#### Funciones Básicas:

- Desarrollar el proyecto del presupuesto de las nóminas, correspondientes al Capítulo 1000, la cual agrupa las remuneraciones del Capital Humano adscrito, tales como: sueldos, así como de las prestaciones y compensaciones derivadas de una relación laboral, para ser tomado en cuenta para el próximo ejercicio presupuestal.
- Supervisar el ejercicio presupuestal del gasto en la nómina institucional, y las solicitudes de afectaciones presupuestales, para llevar a cabo el pago al personal.
- De las normativas señaladas, se obtiene que el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán es facultada a través de su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros a Coordinar la Nómina y pago de prestaciones de manera puntual y permanente del personal de la Alcaldía.
- Así entre sus facultades se determina que la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Financiera y de Recursos Humanos, supervisara la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

atención de requerimientos de información y/o documentación de los órganos fiscalizadores.

• Así respecto a la facultad de la alcaldía señala el mismo Manual Administrativo que la Alcaldía Coyoacán es competente para conocer de lo solicitado, toda vez que se debe de sujetar a las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el objetivo de apoyar al trabajador.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que el sujeto obligado a través de su Manual administrativo, faculta al sujeto obligado que a través de su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros y su Subdirección de Capital Humano, son competentes a entregar la información solicitada.

Por otro lado, se advirtió que, **el Sujeto Obligado** al entregar los recibos de pago **reveló datos personales**, consistentes en información patrimonial y fiscal que solo le compete a la persona a la cual fueron expedidos, a saber, las deducciones relacionadas con seguros de salud, retiro, cesantía, vejez, invalidez, prestamos, lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 67, fracción IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Ley de Protección de Datos Personales:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

..."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

#### Lineamientos de Protección de Datos Personales:

"Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

. . .

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencia personales y demás análogos: ..."

Por tal motivo, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Así las cosas, a excepción de que, la respuesta complementaria no fue remitida a la persona recurrente, es por ello, que este Instituto solicita **MODIFICAR** la respuesta.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

 Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros y su Subdirección de Capital



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

**Humano**, a efecto de proporcionar la información requerida en la solicitud de mérito.

- Que funde y motive la respuesta de los requerimientos 1 y 2.
- De una nueva respuesta, o en su caso , funde y motive los requerimientos 3 y 4.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Responsabilidad. En consecuencia, este Instituto considera ordenar **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracciones II y IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** y **SOBRESEEN** aspectos novedosos de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5354/2023

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control conducente, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.